

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 150 de fecha 07 de mayo de 2012, con número de folio 454. Autorizó Ingrid Patricia López Delfin, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se corrige el material incluido en el número extraordinario 150 de fecha 07 de mayo de 2012 folio 454, que autorizó Ingrid Patricia López Delfin, directora de la *Gaceta Oficial* del estado, a través de la siguiente:

Fe de erratas al Reglamento de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 150 de fecha lunes 07 de mayo de 2012

DICE EN GACETA:

Artículo 150. ...

I. En desarrollos comerciales, portuarios, turísticos, recreativos, deportivos e industriales, y en general, cualquier otro que contenga uso distinto al habitacional, siempre que la superficie del predio **sea mayor de 1,000 metros cuadrados**. En superficies menores, aunque el uso persista, la licencia de uso de suelo se podrá emitir por la autoridad competente sin necesidad de contar con el dictamen correspondiente.

II. a la V. ...

DEBE DECIR:

Artículo 150. ...

I. En desarrollos comerciales, portuarios, turísticos, recreativos, deportivos e industriales, y en general, cualquier otro que contenga uso distinto al habitacional, siempre que la superficie del predio **sea mayor de 2,000 metros cuadrados**. En superficies menores, aunque el uso persista, la licencia de uso de suelo se podrá emitir por la autoridad competente sin necesidad de contar con el dictamen correspondiente.

II. a la V. ...

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1064

H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.

Reglamento del Bando de Policía y Gobierno de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz Consideraciones Preliminares

EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REPRESENTA PARA LOS AYUNTAMIENTOS UN ELEMENTO POLÍTICO Y NORMATIVO PARA CONDUCIR LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA CIUDADANÍA, EN LA BÚSQUEDA DE SU DESARROLLO, SEGURIDAD, BIENESTAR Y ARMONÍA.

A TODOS LOS HABITANTES DE IXHUACÁN DE LOS REYES, SABED QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DA A CONOCER A LA CIUDADANÍA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APROBADAS POR EL CABILDO. QUE CONFORMAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 115. FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 71. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULOS 28, 29, 30, 34 Y 35. DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

CON EL OBJETO DE REGULAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES, PREVISTOS EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ANTES MENCIONADAS, QUE NOS ORIENTARÁN Y CONDUCIRÁN POR LA VÍA DE LA LEGALIDAD Y EL DERECHO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE EL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER., COMPUESTO POR UNA CABECERA MUNICI-

PAL, ZONA URBANA, SIETE CONGREGACIONES, VEINTICUATRO RANCHERÍAS, DISTRIBUIDAS EN 148.88 KM² (KILÓMETROS CUADRADOS) NECESITA CREAR SU MARCO JURÍDICO COMO LO HACEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PARA EL LOGRO DE UNA MEJOR PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

SEGUNDO. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 155 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA DAR AUTONOMÍA PLENA A SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEBEN ESTABLECERSE O ADECUARSE PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD IXHUACANENSES, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE FACULTEN EL QUEHACER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ.

TERCERO. QUE ES OBLIGACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO VELAR POR LA SEGURIDAD Y PROGRESO DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ARMONIZANDO LAS ACCIONES MUNICIPALES CON LAS SIMILARES DERIVADAS DE LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

CUARTO. QUE ES NECESARIO TAMBIÉN QUE EL AYUNTAMIENTO FORTALEZCA LA IDENTIDAD Y PRESTIGIO DEL MUNICIPIO, A FIN DE MANTENER VIVO SU PASADO HISTÓRICO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, TIENE A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ

CAPÍTULO I DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CUERPO NORMATIVO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y REGIRÁN EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ. EN CONSECUENCIA, QUEDARÁN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA. TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO.

ARTÍCULO 2. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO.

A). SE RECONOCE EL DERECHO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. EL NOMBRE DEL MUNICIPIO ES IXHUACÁN DE LOS REYES, CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL QUE SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES Y CON LA OPINIÓN DE SUS AGENTES MUNICIPALES Y LOS JEFES DE BARRIO.

EL ESCUDO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS Y CUALIDADES DE ESTE LUGAR Y ESTÁ COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1. EL ESCUDO ES CUARTELADO EN CRUZ, PROTOTIPO DE LA INFLUENCIA ESPAÑOLA SIENDO EL SOPORTE DE UN ÁGUILA REAL DE LOS REYES CATÓLICOS DE ESPAÑA.

2. EN EL PRIMER CAMPO O CUARTEL, SE OBSERVAN DOS COLUMNAS, QUE SIGNIFICAN "MÁS ALLÁ DEL MAR".

3. EN EL SEGUNDO CAMPO, SE OBSERVAN CUATROS ESCUDOS QUE REPRESENTA LA INFLUENCIA DE LOS MEXICAS.

4. EN EL TERCERO SE OBSERVA UN HELECHO ARBORESCENTE Y UNA PLANTA DE MAÍZ, QUE REPRESENTA LA FERTILIDAD DE LA TIERRA.

5. EN EL CUARTO CAMPO SE OBSERVA UN GLIFO, QUE REPRESENTA EL NOMBRE DE TEO-IZHUACAN.

ARTÍCULO 4. EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DEBEN SER UTILIZADOS CON IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. EL USO DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO CON FINES PUBLICITARIOS O EXPLOTACIÓN COMERCIAL, SOLO PODRÁ HACERSE MEDIANTE EL PERMISO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 6. EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 148.88 KM² (CIENTO CUARENTA Y OCHO, PUNTO OCHENTA Y OCHO KILÓMETROS CUADRADOS) Y CONSTAN DE UNA CABECERA DEL MISMO NOMBRE ZONA URBANA Y SIETE CONGREGACIONES Y VEINTICUATRO RANCHERÍAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE: CON EL MUNICIPIO DE XICO, VERACRUZ.

ESTE: CON LOS MUNICIPIOS DE TEOCELO Y COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VERACRUZ.

SURESTE: CON EL MUNICIPIO DE TLATETELA DEL ORO, VERACRUZ.

SUR: CON EL MUNICIPIO DE QUIMIXTLAN Y XIXIQUILA DEL ESTADO DE PUEBLA.

OESTE: CON EL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, VERACRUZ.

ARTÍCULO 7. EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, CONSERVA LA EXTENSIÓN Y LÍMITES ACTUALMENTE RECONOCIDOS Y NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA, ÉSTA SOLO PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

CAPÍTULO IV HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 8. SE CONSIDERAN HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO. SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN CON CARÁCTER PERMANENTE, EN CUALQUIER PARTE DE SU TERRITORIO, CON UNA ANTIGÜEDAD DE POR LO MENOS SEIS MESES, SEAN MEXICANOS O EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 9. LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 10. LOS VECINOS DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, RECIBIRÁN EL GENTILICIO DE IXHUACANENSES.

ARTÍCULO 11. SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

II. ACATAR Y RESPETAR A LAS AUTORIDADES JURÍDICAMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGÍTIMAMENTE EXPEDIDOS.

III. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.

IV. INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

V. ENVIAR A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO.

VI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, EL MEJORAMIENTO

DEL MEDIO AMBIENTE CONSERVACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS, PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES, VIALIDADES Y EN GENERAL LOS BIENES DE USO COMÚN.

VII. COLABORAR CON LAS ACCIONES QUE CONVOQUE EL MUNICIPIO O LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.

VIII. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A QUIENES CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

IX. RESPONDER A LAS NOTIFICACIONES QUE POR ESCRITO LES FORMULEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; Y

X. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PÚBLICAS DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO 12. SE PIERDE LA VECINDAD DEL MUNICIPIO POR CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL QUE EXCEDA DE SEIS MESES, EXCEPTO CUANDO SE DESEMPEÑEN COMISIONES DEL SERVICIO PÚBLICO O PARA RECIBIR CURSOS DE CAPACITACIÓN O PREPARACIÓN PERSONAL.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13. EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXHUACÁN DE LOS REYES, ESTÁ DEPOSITADO EN CUERPO COLEGiado DENOMINADO AYUNTAMIENTO O CABILDO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL ASIENTO DE SUS PODERES DE CENTRAN EN LA CABECERA:

EL AYUNTAMIENTO ESTÁ INTEGRADO POR:

I. PRESIDENTE MUNICIPAL

II. SÍNDICO MUNICIPAL

III. REGIDOR ÚNICO

ARTÍCULO 14. LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O SOLEMNES, ÉSTAS SERÁN PÚBLICAS EXCEPTO CUANDO SE TRATEN ASUNTOS QUE AFECTEN LA MORAL O QUE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA JUSTIFICADA DEBAN SER SECRETAS Y SE TENDRÁ QUE DELIBERAR POR LO MENOS DOS VECES POR MES, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

ARTÍCULO 15. LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y FUNCIONES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES, CELEBRAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ÉSTE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PREVIA AUDIENCIA DE LOS DEMÁS EDILES QUE INTEGRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17. SON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

I. PRESIDENTE MUNICIPAL.

II. SÍNDICO MUNICIPAL Y

III. REGIDOR ÚNICO.

ARTÍCULO 18. SON FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

I. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

II. EL TESORERO MUNICIPAL.

III. OFICIAL MAYOR.

IV. CONTRALORÍA INTERNA.

V. EL COMANDANTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

VI. LOS DIRECTORES.

A). DESARROLLO MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA.

B). FOMENTO EDUCATIVO, CULTURA Y DEPORTES.

C). FOMENTO AGROPECUARIO.

D). D.I.F. MUNICIPAL.

E). CATASTRO.

F). REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 19. SON AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.

I. AGENTES MUNICIPALES.

II. SUBAGENTES MUNICIPALES.

III. JEFES DE BARRIO.

IV. COMISARIADOS EJIDALES.

ARTÍCULO 20. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EL AYUNTAMIENTO ES EL RESPONSABLE DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA CIUDADANÍA.

II. LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y LA REGLAMENTACIÓN PARA EL GOBIERNO.

III. LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES APROBADOS EN SESIÓN POR EL CABILDO.

IV. LA INSPECCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES REGLAMENTARIAS QUE DICTE.

ARTÍCULO 21. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE AUXILIARÁ DE ACUERDO CON EL CABILDO DE UN CUERPO ADMINISTRATIVO.

LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DEBERÁN ATENDER AL PÚBLICO CON EFICIENCIA, CORTESÍA HONESTIDAD Y DILIGENCIA, ASÍ COMO CUMPLIR CON SU HORARIO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 22. EL CUERPO EDILICIO TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE FIJE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS COMISIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS POR EL CABILDO, DE LAS QUE RENDIRÁN UN INFORME DE SUS PROGRESOS, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23. LOS DIRECTORES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE REGISTRARÁN POR LA LEY DEL RAMO CORRESPONDIENTE, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24. POR SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENTIENDE TODA PRESTACIÓN CONCRETA QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS Y QUE ES REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO O POR LAS PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 25. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUIDARÁN QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO SE PRESTEN EN FORMA GENERAL PERMANENTE, REGULAR, Y CUANDO FIJADO UNA TARIFA, ÉSTA SEA PAGADA POR EL DESTINATARIO, ASÍ TAMBIÉN VIGILARÁ QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, SE AJUSTEN A LOS MISMOS TÉRMINOS.

ARTÍCULO 26. EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, PARA SU FUNCIONAMIENTO EL AYUNTAMIENTO DESTINARÁ LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS DE ACUERDO A SUS RECURSOS.

CAPÍTULO VI SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

II. ALUMBRADO PÚBLICO.

III. LIMPIA PÚBLICA.

IV. MERCADOS.

V. PANTEONES.

VI. RASTROS.

VII. CALLES, PARQUES Y JARDINES.

VIII. POLICÍA.

IX. TRÁNSITO Y

X. LOS DEMÁS QUE LA H. LEGISLATURA O EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTÍCULO 28. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO, PODRÁ COORDINARSE CON EL ESTADO O MUNICIPIOS PARA EFICACIA Y EFICIENCIA DE SU PRESTACIÓN Y PODRÁ ACORDAR EN SESIÓN DE CABILDO POR MAYORÍA DE LOS EDILES, LA REGLAMENTACIÓN PARA CADA SERVICIO.

ARTÍCULO 29. LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRESTARÁN BUSCANDO LA SATISFACCIÓN COLECTIVA Y PARA SU MANTENIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL PARA ELLO SE EXPEDIRÁN Y/O ACTUALIZARÁN EN SU OPORTUNIDAD LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS O DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 30. CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EXPRESAMENTE PROHÍBAN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCESIONAR A PARTICULARES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO ASÍ LO CONSIDERE Y SE JUSTIFIQUE CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LEYES Y MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ DERECHO A REVISAR LAS CONCESIONES Y PODRÁ CANCELARLAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 96, 97 Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO 31. EL AYUNTAMIENTO FOMENTARÁ LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE, INCREMENTANDO EN LO POSIBLE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL RAMO.

ARTÍCULO 32. SE ESTIMULARÁN LAS ARTES Y OFICIOS, LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y LAS ARTES EN TODOS LOS ÓRDENES.

ARTÍCULO 33. SE DESPERTARÁ E INCULCARÁ EL FERVOR CÍVICO, EL AMOR A LA PATRIA, A SUS SÍMBOLOS, A SUS HÉROES Y HECHOS HISTÓRICOS.

CAPÍTULO VII DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), SE DA-

RÁN SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD, ATENCIÓN DE LA SENECTUD, PLANEACIÓN FAMILIAR Y ASESORÍA DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL A QUIENES LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 35. SE APOYARÁ A LA ECONOMÍA FAMILIAR MEDIANTE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE GRUPOS O COOPERATIVAS DE CONSUMO.

ARTÍCULO 36. SE COMBATIRÁ EL ALCOHOLISMO TABAQUISMO Y A LA DROGADICCIÓN; ASÍ COMO TAMBIÉN SE FOMENTARÁN LAS CAMPAÑAS DE SALUD PÚBLICAS, VIGILANDO QUE NO SE EXPENDAN A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS INHALABLES, QUE PRODUZCAN DAÑOS A LA SALUD, ASÍ COMO LA VENTA Y/O RENTA DE REVISTAS Y PELÍCULAS CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO, ASÍ COMO LA VENTA DE TABACO EN TODAS SUS FORMAS.

ARTÍCULO 37. CUANDO EL AYUNTAMIENTO PRETENDA INSTRUMENTAR O INTRODUCIR REFORMAS EN DETERMINADAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DICHOS PLANTEAMIENTOS DEBERÁN SER SOMETIDOS PREVIAMENTE AL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS, QUIENES LOS SOMETERÁN AL ACUERDO DE CABILDO.

CAPÍTULO VIII DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMA POR LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL, DEL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE EMPRÉSTITOS, POR DONACIONES O LEGADOS POR APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DERIVADAS POR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL O PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA, Y DE FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y DEMÁS INGRESOS QUE LEGALMENTE INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39. SON AUTORIDADES FISCALES:

I. EL AYUNTAMIENTO.

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. LA COMISIÓN DE HACIENDA.

IV. EL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40. SE MANTENDRÁ SANEADA LA HACIENDA MUNICIPAL MEDIANTE EL ADECUADO EQUILIBRIO DE INGRESOS Y EGRESOS, PARA LOGRARLO SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES.

I. SE REVISARÁN LAS FUENTES DE INGRESOS, CONFORME LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, IMPLEMENTÁNDOSE ESTRATEGIAS QUE TIENDAN A EVITAR LA EVASIÓN FISCAL.

II. SE ACTUALIZARÁN LOS DIRECTORIOS CATASTRALES.

III. SE APLICARÁN LAS TASAS IMPOSITIVAS QUE DETERMINE LA LEY DE INGRESOS QUE EXPIDE ANUALMENTE LA H. LEGISLATURA Y PROMULGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

IV. SE REALIZARÁN SUPERVISIONES PERIÓDICAS PARA EFECTO DE CONTROL INTERNO Y ORIENTACIÓN AL CAUSANTE Y PUEBLO EN GENERAL.

V. SE ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DE GASTO POR PROGRAMAS Y SE VIGILARÁ SU EJECUCIÓN; Y

VI. SE HARÁN LOS AJUSTES EN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES, APLICACIONES O TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS CON APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41. SE EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES, NI EL PRESIDENTE MUNICIPAL NI EL AYUNTAMIENTO PODRÁN CONDONAR NI REDUCIR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES NI LOS RECARGOS QUE SOBRE ELLAS CAUSEN.

ARTÍCULO 42. EL AYUNTAMIENTO SOLO PODRÁ COBRAR LAS CONTRIBUCIONES QUE AUTORICE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 43. EL AYUNTAMIENTO MANTENDRÁ ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO, LA DENOMINACIÓN, CALLES Y NOMENCLATURA DE CASAS.

I. EL AYUNTAMIENTO INSTRUMENTARÁ UNA POLÍTICA URBANÍSTICA A TRAVÉS DEL EDIL DEL RAMO, TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE.

A). DELIMITAR LAS RESERVAS TERRITORIALES DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA POBLACIÓN.

B). CONSOLIDAR EL RÉGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.

C). PROTEGER E IMPLEMENTAR LAS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, PROPORCIONANDO EL SERVICIO CORRESPONDIENTE, REFORESTACIÓN JARDINERÍA Y LIMPIEZA.

D). RESPETAR Y HACER CUMPLIR LOS REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE SOBRE URBANIZACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTÉN REINANTES.

E). BRINDAR LOS APOYOS NECESARIOS A LAS INSTITUCIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA VIVIENDA POPULAR Y DEMÁS APOYOS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN LA LEY.

F). FINALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS APROBADAS EN LOS PROGRAMAS Y FONDOS ESTABLECIDOS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPÍTULO IX DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 44. EL AYUNTAMIENTO REGULARÁ LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS CONSTRUCCIONES Y SUS MODIFICACIONES EN TERRENOS PARTICULARES, EJIDOS COMUNALES Y PÚBLICOS.

ARTÍCULO 45. ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS Y SUBURBANAS, PINTAR EL FRENTE O FACHADAS DE SUS CASAS LO CUAL SUPERVISARÁ EL AYUNTAMIENTO IMPONIENDO LAS SANCIONES QUE EL PRESENTE PREVEA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, CIUDADANO QUE LAS BARDAS QUE A SUS PREDIOS CORRESPONDAN NO EVITARÁ QUE TENGAN MENSAJES QUE OFENDAN A TERCEROS O CONSTITUYAN DELITOS. ASÍ MISMO DEBERÁN EMPLEAR Y CERCAR SUS PREDIOS BALDÍOS, DEBIENDO CONSERVARLOS EN CONDICIONES SALUBRES, EVITANDO QUE SE CONVIERTAN EN MOLESTIA O PELIGRO PARA LAS PERSONAS; Y MANTENER LIMPIOS LOS FRENTES DE SUS CASAS Y COMERCIOS BARRIÉNDOLOS DIARIAMENTE, ADEMÁS DEBERÁN MANTENER EN BUEN ESTADO LOS ALEROS Y CORNISAS.

ARTÍCULO 46. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL DERECHO DE OPINIÓN Y EL DEBER DE RECIBIR OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD PARA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y DANDO RESPUESTA POR ESCRITO SI SE HACE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 47. PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO X DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48. PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 49. EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECOLÓGICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA REALIZACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN GENERAL Y EN ESPECIAL DE LOS RÍOS.

ARTÍCULO 50. ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO PROVOCADO POR PERSONA ALGUNA, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

CAPÍTULO XI DEL TURISMO

ARTÍCULO 51. LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS MERECEÁN ESPECIAL ATENCIÓN POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA:

I. MANTENER EN BUENAS CONDICIONES LOS LUGARES DIGNOS DE VISITARSE.

II. ELABORAR PLANES Y PROGRAMAS PARA REALIZAR PROMOCIÓN TURÍSTICA.

III. DESPERTAR Y CONSERVAR EL INTERÉS DE LA POBLACIÓN POR LAS DIVERSAS TRADICIONES Y COSTUMBRES QUE IDENTIFICAN A ESTA REGIÓN ASÍ COMO POR SUS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y PAISAJES NATURALES.

IV. IMPLEMENTAR POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO, PROGRAMAS QUE BRINDEN A LOS VISITANTES DURANTE EVENTOS Y FIESTAS ORGANIZADAS POR EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 52. SE FOMENTARÁN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMO UN MEDIO PARA COMBATIR EL DESempleo Y CONSECUENTEMENTE LA VAGANCIA Y LA MENUDICIDAD.

ARTÍCULO 53. SE PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, GANADERAS PARA EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54. SE PROMOVERÁ LA INVERSIÓN DE CAPITALS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 55. SE REGULARÁN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES TIANGUIS, FERIAS Y SIMILARES.

CAPÍTULO XIII DE LOS COMERCIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56. SE ACTUALIZARÁ EL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 57. SE VIGILARÁ QUE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SE PRESENTEN EN LOCALES QUE OFREZCAN SEGURIDAD CON TARIFAS Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS

ALCOHÓLICAS, Y PARA QUE SURTA EFECTO ESTA ANUENCIA, SE REQUERIRÁ LA LICENCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SALUD DEBA OTORGAR LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTÍCULO 59. EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO OTORGARÁ LA ANUENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS O PULQUERÍAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIO EN DONDE SE EXPIDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SI NO CUENTAN CON UN ESCRITO DE "NO INCONVENIENTE" POR PARTE DE CUANDO MENOS EL 60% DE LOS JEFES DE FAMILIA DE LOS QUE RADIQUEN EN UN RADIO DE 100 METROS A LA REDONDA, AVALADO CON LAS FIRMAS DE LOS JEFES DE BARRIO, AGENTES O SUBAGENTES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; Y QUE NO SE ENCUENTREN LOCALIZADOS DENTRO DE LA MISMA ÁREA, EN UN RADIO DE 250 METROS; CENTROS EDUCATIVOS, CÍVICOS Y RELIGIOSOS O ÁREAS VERDES, ADJUNTANDO UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO VERIFIQUE SUS MANIFESTACIONES, LAS CUALES DEBERÁN REALIZARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ARTÍCULO 60. QUEDA PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PÚBLICA, LOS COMERCIOS O NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A ESTE GIRO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE HORARIO; BARES Y CERVECERÍAS EN GENERAL DE 10 HORAS A 21 HORAS.

ARTÍCULO 61. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

I. EN COMERCIOS DE ABARROTES, LICORERÍAS, ULTRAMARINOS, VINATERÍAS Y SIMILARES QUE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES EN BOTELLA CERRADA DESPUÉS DE LAS 21:00 HORAS HASTA LAS 10 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

II. LAS 24 HORAS DEL DÍA EN QUE SE LLEVE A CABO UNA JORNADA ELECTORAL Y LAS 24 HORAS DEL DÍA ANTERIOR A ÉSTA.

III. EN CASOS ESPECIALES EL AYUNTAMIENTO PREVIO ACUERDO DE CABILDO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE AMPLIAR O LIMITAR LOS HORARIOS PARA DETERMINADAS FECHAS.

IV. TODA PERSONA O COMERCIO QUE NO ACATE O INFRIJA EL HORARIO DE ESTE REGLAMENTO SERÁ SANCIONADO CON 10 Y HASTA 200 SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES DE LA ZONA ECONÓMICA Y SI SE TUVIERA UNA SEGUNDA FALTA A ESTE HORARIO, SE SANCIONARÁ CON 30 DÍAS CALENDARIO DE CLAUSURA TEMPORAL, SI SE SORPRENDIERA NUEVAMENTE INFRINGIENDO EL HORARIO DE ESTE REGLAMENTO LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE DE LO PREVISTO ANTERIORMENTE O CLAUSURA DEFINITIVA

CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 62. SE CONSIDERA FALTA O INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y EN LOS REGLAMENTOS EMANADOS DEL MISMO.

CAPÍTULO XV DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 63. SON CONTRAVENCIONES AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA Y QUEDA PROHIBIDO:

I. CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN LA VÍA PÚBLICA.

II. ALTERAR EL ORDEN Y PROFERIR INSULTOS, ASÍ COMO ALTERCADOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

III. OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRUENDOSOS QUE SOBREPASEN LOS LÍMITES DECIBELES PERMITIDOS EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

IV. IMPEDIR EL LIBRE TRÁNSITO EN LAS VÍAS DE USO COMÚN.

V. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA BASURA, DESECHOS O CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS, DAÑOS A TERCEROS O DESMERITE LA ESTÉTICA Y LA LIMPIEZA DE LUGARES O BIENES DE USO COMÚN.

VI. DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD.

VII. PORTAR ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA.

VIII. DISPARAR ARMAS DE FUEGO EN LUGARES QUE CAUSEN DAÑO O ALARMA.

IX. CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES.

X. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XVI DE LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 64. SON CONTRAVENCIONES DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUEDA PROHIBIDO.

I. MOLESTAR Y ASEDIAR A MUJERES, NIÑOS Y ANCIANOS O MINUSVÁLIDOS CON FRASES Y ADEMANES OBSCE-NOS.

II. CORREGIR CON ESCÁNDALO A LOS HIJOS, PUPILLOS, CÓNYUGES O CONCUBINA EN LUGAR PÚBLICO.

III. INSTIGAR A UN MENOR O PERSONA SIN CAPACIDAD DE RACIOCINIO PARA QUE SE EMBRIAGUE, DROGUE O EJERZA LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD O COMETA ALGUNA FALTA.

IV. PROPORCIONAR TRABAJO O TOLERAR LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD, EN CANTINAS, CASAS DE ASIGNACIÓN Y CENTROS DE ESPECTÁCULOS QUE EXHIBAN PROGRAMAS EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.

V. DESEMPEÑAR ALGÚN FUNCIONARIO MUNICIPAL CUALQUIER ACTIVIDAD DE TRATO DIRECTO AL PÚBLICO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA ACCIÓN DE DROGAS O EN ESTADO DE DESASEO NOTORIO.

VI. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XVII DEL BIENESTAR INDIVIDUAL

ARTÍCULO 65. SON CONTRAVENCIONES AL BIENESTAR INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES Y QUEDA PROHIBIDO:

I. AZUZAR UN ANIMAL PARA ATAQUE A ALGUNA PERSONA O DEJAR QUE TRANSITE SIN PREVIO PERMISO POR LA VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADAS O AJENAS.

II. CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MIEDO, QUE IMPIDAN EL LEGÍTIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN.

III. ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA.

IV. MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DE CARTEL, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO.

V. DIRIGIRSE A ALGUNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES GROSEROS, ASEDIARLES O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA.

VI. CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA SIN AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO.

VII. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XVIII DEL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

ARTÍCULO 66. SON CONTRAVENCIONES AL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL Y QUEDA PROHIBIDO.

I. RESISTIRSE A UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II. PERTURBAR DE CUALQUIER FORMA LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.

III. HACER ENTRAR ANIMALES EN LUGARES PROHIBIDOS O DEJARLOS LIBRES EN LUGARES PÚBLICOS PONIENDO EN PELIGRO A PERSONAS Y A SUS BIENES.

IV. NO TOMAR PRECAUCIONES, LOS PROPIETARIOS DE CASAS RUINOSAS O EN CONSTRUCCIÓN PARA EVITAR DAÑOS A LOS MORADORES O TRANSEÚNTES.

V. PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O DERRIBAR ALGÚN ÁRBOL SIN EL PERMISO LEGAL YA SEA EN TERRENO PROPIO O AJENO Y DEMÁS CONDUCTAS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE.

VI. CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR EN ESTADO DE INTOXICACIÓN DEBIDO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES O DROGAS POR LA VÍA PÚBLICA.

VII. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XIX

DE LAS PROPIEDADES PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67. SON CONTRAVENCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.

I. DAÑAR MONUMENTOS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CAUSAR DETERIORO EN PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.

II. DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALES DE TRÁNSITO.

III. DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO.

IV. IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O SOLICITANDO SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL O INSTITUCIONES MÉDICAS INVOCANDO HECHOS FALSOS.

V. OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

VI. HACER USO DE LA FUERZA O DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD.

VII. NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES DE LA QUE SE TENGA EXPRESA OBLIGACIÓN.

VIII. CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA.

IX. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XX

DE LAS CONDUCTAS SANITARIAS Y ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 68. SON CONTRAVENCIONES SANITARIAS Y ECOLÓGICAS.

I. EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN.

II. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA Y RÍOS, REDES DE DESAGÜE, BASURA Y MATERIA O SUSTANCIAS TÓXICAS O NOCIVAS PARA LA SALUD.

III. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.

IV. CONTAMINAR EL AGUA EN POZOS DE ABSORCIÓN, TANQUES, ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS O TUBERÍAS.

V. NO CONSERVAR ASEADOS LOS FRENTES DE SUS PROPIEDADES.

VI. VERTER AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA.

VII. MANTENER ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA MAYOR TIEMPO DEL INDISPENSABLE.

VIII. VENDER SUSTANCIAS TÓXICAS COMO SON THINER, CEMENTO, PEGAMENTO Y TABACO EN TODAS SUS FORMAS A MENORES DE EDAD.

IX. FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS.

X. DEDICARSE A LA CRÍA DE GANADO O AVES EN ZONAS URBANAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

XI. DERRIBAR, APLICAR PODAS LETALES O VENENOS A CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XII. LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XXI

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 69. SON CONTRAVENCIONES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.

I. PENETRAR O INVADIR SIN AUTORIZACIÓN Y SIN HABER HECHO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ENTRADA DE LOS CENTROS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

II. PERMITIR LA ENTRADA A CANTINAS Y BARES O NEGOCIOS CON ACCESO RESTRINGIDO A MENORES DE EDAD.

III. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS INHALANTES O TABACO EN TODAS SUS FORMAS A MENORES DE EDAD.

IV. LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR MATERIAL GRÁFICO CLASIFICADO PARA ADULTOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA RESERVADA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCÍA DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD.

V. PERMITIR LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIONES O LUGARES DE REUNIÓN QUE SE JUEGUE CON APUESTAS.

VI. EXPEDIR AL PÚBLICO PRODUCTOS O MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O CON FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.

VII. REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA O LOS SERVICIOS SIN LA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE O EN SU CASO SIN HABER PRESENTADO OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE APERTURA.

VIII. OCUPAR LA VÍA PÚBLICA EN LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

IX. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XXII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

ARTÍCULO 70. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES ATENDERÁ Y ACATARÁ LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTÍCULO 71. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA ES UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DESTINADA A PROCURAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SUS FUNCIONES SON DE VIGILANCIA, DEFENSA SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE LAS PERSONAS, EL DESENVOLVIMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 72. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEPENDE CONSTITUCIONAL Y JURÍDICAMENTE DEL AYUNTAMIENTO, Y SE ASEGURARÁ DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE SUS ELEMENTOS A TRAVÉS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA Y SE INSTITUIRÁ LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA PARA DISPONER LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 73. TODOS LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME Y LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO Y DISTINGUIR CON LOS COLORES PROPIOS, LOGOTIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN GRANDE Y VISIBLE LOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN.

ARTÍCULO 74. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA ACTUARÁ COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBEDECIENDO SOLO MANDATOS LEGÍTIMOS E INVESTIGACIÓN, DETENCIÓN PERSECUCIÓN Y APREHENSIÓN DE DELINCUENTES A SOLICITUD EXPRESA, Y EJECUTAR LAS ÓRDENES DE CLAUSURAS, SUSPENSIÓN DE OBRAS QUE SE REALICEN SIN LICENCIA O SEAN PELIGROSAS.

ARTÍCULO 75. LA POLICÍA MUNICIPAL, CUENTA CON FACULTADES PROPIAS Y COMO AUXILIAR DE OTRAS AUTORIDADES, INTERVENDRÁ EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, EDUCACIÓN, ORNATO, OBRAS PÚBLICAS Y PARTICULARES, OBRAS PELIGROSAS Y SALUBRIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 76. EL AYUNTAMIENTO SE COORDINARÁ CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APORTACIÓN DE ARMAS PARA LA POLICÍA MUNICI-

PAL PREVENTIVA DE ACUERDO CON LA LICENCIA COLECTIVA QUE LE OTORQUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 77. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, EJERCERÁ SUS FUNCIONES ÚNICAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GÉNERO A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PÚBLICO, EN TODO CASO, RESPETAR LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO AL CUAL SOLO PODRÁ ENTRAR EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 78. CUANDO UN DELINCUENTE SE REFUGIE EN UNA PROPIEDAD PRIVADA, LA POLICÍA, SOLO PENETRARÁ EN ELLA CON PERMISO DE QUIEN LA HABITE U ORDEN JUDICIAL; EN CASO CONTRARIO, SE LIMITARÁ A VIGILAR LA PROPIEDAD CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA.

ARTÍCULO 79. LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA QUE TENGAN SU DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE SUJETARSE A LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁN DE REGISTRARSE ANTE EL EDIL ENCARGADO DEL RAMO.

ARTÍCULO 80. SE ENTIENDE POR DEBER AL CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES QUE UN POLICIA IMPONE SU SITUACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 81. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEBERÁ:

I. EVITAR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD COLECTIVA.

II. CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN TODOS LOS LUGARES QUE TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE SE CONVIERTAN EN CENTROS DE CONCURRENCIA.

III. PREVENIR SINIESTROS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.

IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS ANIMALES, FEROCES O PERJUDICIALES, PROCURANDO LA SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

V. VIGILAR LAS CALLES Y SITIOS PÚBLICOS EN FUNCIONES DE POLICÍA PREVENTIVA.

VI. AUXILIAR A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA MOVERSE POR SÍ MISMA; PERO QUIEN ESTÉ IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS ENERVANTES Y QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, SE LE APLICARÁN SANCIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

VII. ATENDER A QUIEN LO SOLICITE PROPORCIONANDO TODOS LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS ME-

DIOS DE TRANSPORTE, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS QUE DESEE VISITAR, Y EN GENERAL, TODOS LOS DATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA SU SEGURIDAD Y COMODIDAD.

VIII. EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD INGRESEN A LUGARES PÚBLICOS, EN DONDE ESTÉ PROHIBIDA LA ENTRADA.

IX. NO PERMITIR LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

X. AUXILIAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

XI. AUXILIAR EN LA VÍA PÚBLICA A LOS DEMENTES Y A LOS MENORES DE EDAD QUE VAGUEN EXTRAVIADOS POR LAS CALLES, PARA QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU CUIDADO Y GUARDA.

XII. VIGILAR QUE EN LOS LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA DONDE SE ESTÉN EJECUTANDO OBRAS QUE PUDIERAN CAUSAR ACCIDENTES, SE COLOQUEN SEÑALES FÁCILMENTE VISIBLES QUE ADVIERTAN LA POSIBILIDAD DE RIESGO.

XIII. AUXILIAR A LOS PARTICULARES A SU DOMICILIO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN.

XIV. CUMPLIR CON LAS ORDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD EN LA FORMA Y TÉRMINOS ASÍ DETERMINADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA CONDUCTAS DELICTIVAS.

XV. RESPETAR LA INVESTIDURA DE CARGO, NO INGRESANDO A DOMICILIOS PARTICULARES SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN PORTANDO EL UNIFORME QUE LO IDENTIFICA COMO MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y NO PROVOCANDO PELEA U OFENSA CON SUS COMPAÑEROS.

ARTÍCULO 82. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA:

I. MALTRATAR A LOS DETENIDOS, EN CUALQUIER MOMENTO, YA SEA EN LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN Y EN LOS RECLUSORIOS O FUERA DE ELLOS SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LE IMPUTE.

II. LIBERAR A PERSONAS DETENIDAS A CAMBIO DE RECIBIR DÁDIVAS O DINERO (NEGOCIAR SU DETENCIÓN).

III. QUEDARSE CON LAS PERTENENCIAS QUE RESGUARDE DURANTE EL ENCARCELAMIENTO, DE LAS PERSONAS QUE DETENGA.

IV. EJECUTAR ACTOS QUE SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITOS AUN CUANDO SE TRATE DE CUMPLIR ÓRDENES SUPERIORES.

V. DETENER A CUALQUIER PERSONA SIN CAUSA JUSTIFICADA.

VI. ENTREGAR PARTE DE SU SUELDO O APARTE DE SUS CUOTAS A SUS SUPERIORES PARA OBTENER UN BENEFICIO A CAMBIO.

VII. EXIGIR EL SUPERIOR JERÁRQUICO A SUS SUBORDINADOS, LO MANIFESTADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VIII. VALERSE DE SU INVESTIDURA ANTE LOS PARTICULARES PARA OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL. OBLIGAR A LOS PARTICULARES A PROPORCIONARLES SERVICIOS GRATUITOS.

IX. OBLIGAR A LOS PARTICULARES A PROPORCIONARLES SERVICIOS GRATUITOS.

X. DISCRIMINAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A PERSONA ALGUNA EN FUNCIÓN DE SUS RAZA, GRUPO ÉTNICO, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA, ENTRE OTRAS.

XI. COMETER ACTOS DE CORRUPCIÓN O PREPOTENCIA.

XII. USAR EL ARMA SOLO CUANDO SEA NECESARIO.

XIII. PORTAR ARMAS NO AUTORIZADAS POR LA CORPORACIÓN.

XIV. ABORDAR EN VEHÍCULOS OFICIALES SIN AUTORIZACIÓN A PERSONAS AJENAS A LA CORPORACIÓN, SIN QUE EXISTA UN MOTIVO JUSTIFICADO, SALVO QUE SE TRATE DE TRASLADO DE DETENIDOS.

XV. SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN EN NO PONER EN EL TÉRMINO LEGAL A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES, ASÍ COMO DECIDIR LO QUE CORRESPONDE A OTRAS AUTORIDADES.

XVI. INGRESAR A DOMICILIOS PARTICULARES SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN PORTANDO EL UNIFORME QUE LO IDENTIFICA COMO MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y NO PROVOCANDO PELEA U OFENSA CON SU COMPAÑEROS.

XVII. LAS DEMÁS CONDUCTAS QUE SEÑALE LA LEY.

CAPÍTULO XXIII

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 83. ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS DE POLICÍA O FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y POR AUSENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL REGIDOR ÚNICO.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS CIUDADANOS, LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DEPENDE DEL EDIL AL CUAL SE LE HAYA OTORGADO LA COMISIÓN DE POLICÍA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 85. EL SECRETARIO DE LA SINDICATURA DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO.

II. SER VECINO DEL MUNICIPIO.

III. TENER CONOCIMIENTO DE LA MATERIA.

IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 86. EL SÍNDICO MUNICIPAL RENDIRÁ UN INFORME BIMESTRAL DE LABORES Y LLEVARÁ UN ÍNDICE Y ESTADÍSTICAS DE LAS FALTAS DE POLICÍA O FALTAS ADMINISTRATIVAS, OCURRIDAS EN SU JURISDICCIÓN E INCIDENCIA O FRECUENCIA DE HECHOS QUE INFLUYEN EN SU REALIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ADOPTÉ LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS.

ARTÍCULO 87. SE CONSIDERAN FALTAS DE POLICÍA, LAS CONDUCTAS QUE ALTEREN EL ORDEN, AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA O ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LOS VALORES TRADICIONALES REALIZADOS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO O QUE TENGAN EFECTOS EN EL ORDEN, LA ARMONÍA SOCIAL Y FAMILIAR.

CAPÍTULO XXIV SANCIONES

ARTÍCULO 88. EL SÍNDICO PODRÁ APLICAR INDISTINTAMENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES A LAS QUE INFRINJAN O NO CUMPLAN CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

I. AMONESTACIÓN. ES LA RECONVENCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE LA AUTORIDAD HACE POR ESCRITO O VERBAL AL INFRACTOR Y DE LA QUE LA AUTORIDAD CONSERVA ANTECEDENTE.

II. SUSPENSIÓN. QUE ES TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA.

III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

IV. MULTA. QUE ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO.

V. ARRESTO. QUE CONSISTE EN PRISIÓN HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

VI. TRABAJO COMUNITARIO.

ARTÍCULO 89. LAS SANCIONES SE APLICARÁN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO ATENDIENDO A LA CONDUCTA REALIZADA, LOS MOTIVOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE JUICIO.

ARTÍCULO 90. CUANDO DE LA FALTA COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL, EL SÍNDICO SE LIMITARÁ A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN,

PROCURANDO EN FORMA CONCILIATORIA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. SI NO SE CUBREN O SE GARANTIZAN ESTOS SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO PARA QUE LOS HAGA VALER, COMO CONFORME A DERECHO PROCEDA.

ARTÍCULO 91. CUANDO EL INFRACTOR COMETA VARIAS FALTAS PODRÁN ACUMULARSE LAS SANCIONES APLICADAS SIN QUE EXCEDA EL LÍMITE PERMITIDO POR LA LEY.

ARTÍCULO 92. EL INFRACTOR QUE COMPRUEBE SER MENOR DE 16 AÑOS, SERÁ ENTREGADO A SUS PADRES O TUTORES PREVIO PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, SI EL MENOR CARECE DE REPRESENTACIÓN LEGAL, SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL EDIL CON LA COMISIÓN DE POLICÍA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETERMINE LO CONDUCTENTE.

ARTÍCULO 93. SI SE TUVIESE QUE PAGAR UNA MULTA, EL MONTO DE LA MISMA, SERÁ CUBIERTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN HORAS LABORALES, EN CASO CONTRARIO SE AUTORIZA EL PAGO EN LAS OFICINAS DEL EDIL QUE HAYA IMPUESTO LA SANCIÓN, POR LO CUAL DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS EXTENDERSE EL RECIBO CORRESPONDIENTE AL INTERESADO, CON COPIA PARA TESORERÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y PARA EL ARCHIVO.

ARTÍCULO 94. UNA VEZ QUE SE DETERMINE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, SI ÉSTA FUE DE MULTA, EL INFRACTOR PODRÁ ELEGIR ENTRE PAGARLA O PURGAR EL ARRESTO.

CAPÍTULO XXV DE LOS DETENIDOS Y EL ENCARCELAMIENTO

ARTÍCULO 95. LA RECLUSIÓN ADMINISTRATIVA SE CUMPLIRÁ EN LA CÁRCEL PREVENTIVA MUNICIPAL. LAS MUJERES CUMPLIRÁN SUS ARRESTOS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS PARA LOS HOMBRES, CUANDO LA CÁRCEL MUNICIPAL ESTE OCUPADA POR EL SEXO MASCULINO.

LOS MENORES DE EDAD PERO MAYORES DE 16 AÑOS CUMPLIRÁN SUS ARRESTOS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS MAYORES DE EDAD SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DETENIDOS, QUE SEAN MAYORES DE EDAD EN LA CÁRCEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 96. SI SE TUVIESE QUE CUMPLIR UN ARRESTO, PREVIA REVISIÓN MÉDICA, SE DEBERÁ PONER AL DETENIDO A DISPOSICIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL O INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO HAYA ORDENADO, TRANSCURRIDO EL TIEMPO SE DEBERÁ PONER EN LIBERTAD AL DETENIDO, CERTIFICÁNDOSE POR ESCRITO DICHA LIBERTAD, ESTO EN LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97. LAS FALTAS DE LA POLICÍA O FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESCRIBEN A LOS SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU COMISIÓN.

ARTÍCULO 98. EL SÍNDICO, EL AGENTE MUNICIPAL Y EL SUBAGENTE MUNICIPAL, CUIDARÁN QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD HUMANA E IMPEDIRÁN TODO MALTRATO O ABUSO DE PALABRAS O DE OBRA EN LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN EN LA OFICINA.

ARTÍCULO 99. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ; DEBERÁ CONSIDERARSE PRINCIPALMENTE CUERPO PREVENTIVO, PERSUASIVO ANTES QUE REPRESIVO, CUYA MISIÓN CENTRAL SERÁ LA DE SALVAGUARDAR EL ORDEN Y LA BUENA CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD IXHUACANENSE.

CAPÍTULO XXVI FLAGRANCIA Y QUEJA

ARTÍCULO 100. LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, PODRÁ APREHENDER CUANDO HAYA FLAGRANCIA, ESTO ES CUANDO EL INFRACTOR ES SORPRENDIDO POR CIUDADANOS DENUNCIANTES, O LA POLICÍA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, AUN CUANDO LOGRARÁ FUGARSE Y AL SER, PERSEGUIDO SE LE DETENGA.

DE INMEDIATO SE PODRÁ A O LOS DETENIDOS A DISPOSICIÓN DEL SÍNDICO O EN SU CASO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE QUIENES HAGAN LA ACUSACIÓN Y DE LOS TESTIGOS SI LOS HUBIERA, DEBIENDO LEVANTAR ACTA DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 101. CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO NO FLAGRANTES, SOLO SE PROCEDERÁ MEDIANTE QUEJA POR ESCRITO DE LOS INTERESADOS ANTE EL SÍNDICO O EL EDIL ENCARGADO DEL RAMO, EL ESCRITO DE QUEJA DEBERÁ RELATAR DE MANERA DETALLADA LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA FALTA O INFRACCIÓN, ACOMPAÑANDO O ENUNCIANDO LAS PRUEBAS PARA ACREDITARLAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DARÁ MOTIVO PARA DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA.

AL PROCEDER LA QUEJA, EL EDIL CITARÁ AL PROBABLE INFRACTOR SEÑALANDO HORA Y FECHA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO ASISTIR A ESTA SERÁ PRESENTADO POR EL POLICÍA, EL DENUNCIANTE O LOS TESTIGOS SI LOS HAY, SERÁN CITADOS TAMBIÉN A LA AUDIENCIA.

SI EL PROBABLE INFRACTOR NO COMPARECIERA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE TENDRÁ POR CONFORME CON LA QUEJA PRESENTADA Y POR CIERTO, LOS HECHOS IMPUTADOS.

SI EL PROBABLE INFRACTOR ARGUMENTA ATENUANTE O EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, SE LE PERMITIRÁ ARGUMENTAR LOS MEDIOS DE UNA PRUEBA PERTINENTE, AUN CUANDO IMPLIQUE LA CELEBRACIÓN DE OTRA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 102. EL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, QUE PRACTIQUE UNA DETENCIÓN O PRESENTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, DEBERÁ JUSTIFICAR ANTE EL EDIL LA INFRACCIÓN COMETIDA.

ARTÍCULO 103. EN CASO DE QUE UN POLICÍA PRACTIQUE UNA DETENCIÓN INJUSTIFICADA, EL SÍNDICO O EL EDIL DEL RAMO PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN LIBERTAD AL PRESUNTO INFRACTOR.

ARTÍCULO 104. EN TODOS LOS CASOS SE TURNARÁ AL O LOS DETENIDOS ANTE EL MÉDICO DEL CENTRO DE SALUD DE LA CABECERA MUNICIPAL O DAN LA URGENCIA ANTE OTRAS INSTITUCIONES MÉDICAS PARA EFECTO DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD EN QUE SE ENCUENTRAN.

ARTÍCULO 105. LOS INFRACTORES QUE SE ENCUENTREN INTOXICADOS POR EL ALCOHOL O ALGÚN ESTUPEFACIENTE O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO Y QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD, NO SERÁN PUESTOS EN LIBERTAD MEDIANTE PAGA DE MULTA, A MENOS QUE SE HAGAN CARGO DE ELLOS UNA PERSONA RESPONSABLE Y CONFIABLE O QUE HAYAN VUELTO A SU ESTADO NORMAL.

ARTÍCULO 106. SI EL EDIL DEL RAMO, CONSIDERA QUE LOS HECHOS PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO DARÁN CUENTA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE, AL SÍNDICO EN FUNCIONES DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL, O EN SU CASO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, ENVIANDO LOS DOCUMENTOS Y DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

CAPÍTULO XXVII AUDIENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 107. EN AUDIENCIA, EL EDIL DEL RAMO O EL SÍNDICO PROSEGUIRÁ COMO SIGUE:

I. SE INICIARÁ CON EL OFICIO DE PARTE DE NOVEDADES QUE ESTA CABECERA MUNICIPAL O EN SU AUSENCIA CON LA TOMA DE NOTA DE LAS CONSTANCIAS APORTADAS POR ESTE O CON LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE SI LOS HUBIERE.

II. SE LE HARÁ SABER VERBALMENTE QUE TIENE DERECHO A DEFENDERSE EN CASO DE QUE MANIFIESTE O QUE MENCIONE, QUE VENDRÁ ALGUIEN A DEFENDERLO, SE LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE MÁXIMO DE DOS HORAS PARA EL ARRIBO DE LA PERSONA EN CUESTIÓN.

III. SE LE HARÁ SABER AL PROBABLE INFRACTOR LOS HECHOS DE QUE SE LE ACUSA.

TRANSITORIO PRIMERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR DESPUÉS DE CINCO DÍAS DE HABERSE PUBLICADO EN LA TABLA DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

TRANSITORIO SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JOAQUÍN EVA COLORADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ÁLVARO SOTO MATLA, SÍNDICO MUNICIPAL, E ING. NOHEMÍ BIBIANA FLORES SÁNCHEZ, REGIDORA ÚNICA, POR LO TANTO SE MANDA A PUBLICAR Y CIRCULAR DOY FE.- LIC. HILDA VARGAS MARTÍNEZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbricas.

folio 565

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Este Reglamento regirá en todo el territorio del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Es regular el expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III del título decimo primero de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 2º. Se consideran bebidas alcohólicas para los efectos de este Reglamento, todas las que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 2% en volumen, y se clasifican de la siguiente manera:

I. DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO: Son productos que contienen hasta 6 grados G.L.

II. DE MEDIO CONTENIDO ALCOHÓLICO: Son Productos que contienen entre 6.1 grados G.L. y 20 grados G.L.

III. DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO: Son productos que contienen entre 20.1 grados G.L. y 55 grados G.L.

Los productos cuyo contenido alcohólico sea mayor de 55 grados G.L., se consideran como alcohol no potable y no se autorizará su venta o suministro al público, para ingestión directa.

Artículo 3º. Las bebidas que contengan alcohol en una proporción igual o menor del 2%, no estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, siempre que se acredite ante la Secretaría de Salud y Asistencia, que reúnen las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 4º. Las bebidas alcohólicas deberán manejarse higiénicamente.

Artículo 5º. El comercio y propaganda de estas bebidas se sujetarán en el municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz. A las disposiciones sanitarias y fiscales aplicables.

Artículo 6º. El comercio y consumo de bebidas alcohólicas se realizarán en locales destinados a este fin y se clasificarán de la manera siguiente:

I. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, como:

1. Tiendas de abarrotes.
2. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores.
3. Almacenes distribuidores al mayoreo de bebidas alcohólicas.
4. Depósitos de bebidas de bajo contenido alcohólico.
5. Vinaterías y licorerías.

II. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato como:

1. Bares o cantinas.
2. Restaurant-Bar.
3. Cervecerías.
4. Pulquerías.
5. Restaurantes con venta de bebidas hasta de medio contenido alcohólico con alimentos.
6. Restaurantes con venta de bebidas hasta de alto contenido alcohólico con los alimentos.
7. Salones de recepción.
8. Salones de baile.
9. Expendios eventuales de ferias, kermeses, etc.
10. Centros de espectáculos públicos.

Artículo 7º. Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en el artículo anterior, cualesquiera que sean su denominación o identificación, se equiparán a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

Artículo 8º. No se permitirá la venta de ninguna clase de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato del público, en establecimientos que estén ubicados a una distancia menor